



ASAMBLEA  
23º periodo de sesiones  
Punto 10 del orden del día

A 23/Res.946  
25 febrero 2004  
Original: INGLÉS

**Resolución A.946(23)**

**Adoptada el 27 de noviembre de 2003  
(Punto 10 del orden del día)**

**PLAN VOLUNTARIO DE AUDITORÍAS DE LOS  
ESTADOS MIEMBROS DE LA OMI**

LA ASAMBLEA,

RECORDANDO el artículo 15 j) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones de la Asamblea por lo que respecta a las reglas y directrices relativas a la seguridad marítima y a la prevención y contención de la contaminación del mar ocasionada por los buques,

RECORDANDO TAMBIÉN que uno de los objetivos de la Organización es garantizar la implantación uniforme y eficaz de los instrumentos de la OMI en todo el mundo y el cumplimiento de sus prescripciones,

RECORDANDO ADEMÁS que, mediante las resoluciones A.777(18) y A.900(21), reiteró el contenido de la resolución A.500(XII), asignando con ello la máxima prioridad al fomento de la implantación de los instrumentos internacionales pertinentes para acrecentar la seguridad marítima y la prevención de la contaminación,

RECONOCIENDO que los Gobiernos han de cumplir las obligaciones y asumir las responsabilidades que se establecen en las normas, procedimientos y prácticas internacionales que figuran en los instrumentos de la OMI y otros instrumentos de obligado cumplimiento en los que son parte, y adoptar todas las medidas que puedan ser necesarias para garantizar su cumplimiento,

RECONOCIENDO TAMBIÉN que las Partes en convenios internacionales tales como el Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, enmendado (Convenio SOLAS 1974) y su Protocolo de 1988; el Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978, enmendado (MARPOL 73/78); el Convenio sobre el Reglamento internacional para prevenir los abordajes, 1972, enmendado; el Convenio internacional sobre líneas de carga, 1966 (Convenio de Líneas de Carga, 1966) y su Protocolo de 1988; el Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar, 1978, enmendado (Convenio de Formación)

Por economía, del presente documento no se ha hecho más que una tirada limitada. Se ruega a los señores delegados que traigan sus respectivos ejemplares a las reuniones y que se abstengan de pedir otros.

y el Convenio internacional sobre arqueo de buques, 1969 (Convenio de Arqueo, 1969), han aceptado, como parte del proceso de ratificación, la obligación, conforme al derecho internacional aplicable, de asumir plenamente las responsabilidades y cumplir las obligaciones que les imponen los convenios y otros instrumentos en los que son parte,

REITERANDO que los Estados tienen la responsabilidad primordial de disponer de un sistema adecuado y eficaz para ejercer un control sobre los buques con derecho a enarbolar su pabellón, y garantizar que éstos cumplen las normas y reglas internacionales pertinentes,

REITERANDO TAMBIÉN que los Estados, en su calidad de Estados rectores de puertos y Estados ribereños, tienen otras obligaciones y responsabilidades en virtud del derecho internacional aplicable con respecto a la seguridad y la protección marítimas y la protección del medio marino,

OBSERVANDO que, aunque los Estados pueden obtener ciertos beneficios al constituirse en partes en instrumentos destinados a promover la seguridad y la protección marítimas y la prevención de la contaminación por los buques, esos beneficios sólo pueden disfrutarse plenamente cuando todas las partes cumplen las obligaciones que les imponen esos instrumentos,

OBSERVANDO TAMBIÉN que la eficacia máxima de cualquier instrumento depende, entre otras cosas, de que todos los Estados:

- a) se constituyan en partes en esos instrumentos;
- b) los implanten plena y eficazmente;
- c) envíen a la Organización las notificaciones requeridas,

CONSCIENTE de las dificultades que tienen que afrontar algunos Gobiernos para cumplir todas las disposiciones de los distintos instrumentos de la OMI en que son parte,

RECONOCIENDO que es necesario reducir al mínimo dichas dificultades y que, por esa razón, la Organización ha establecido y mantiene un Programa integrado de cooperación técnica,

DESEOSA de seguir ayudando a los Gobiernos a que mejoren su capacidad y actuación general para dar cumplimiento a los instrumentos de la OMI en que sean parte,

HABIENDO EXAMINADO las recomendaciones formuladas por el Consejo en su 90º periodo de sesiones ordinario y en su 22º periodo de sesiones extraordinario,

1. REFRENDA las decisiones del Consejo en relación con la elaboración de un Plan voluntario de auditorías de los Estados Miembros de la OMI de forma tal que no se excluya la posibilidad de que adquiera carácter obligatorio en el futuro;
2. APRUEBA el establecimiento y desarrollo posterior del Plan voluntario de auditorías de los Estados Miembros de la OMI, que se implantará con carácter voluntario;
3. PIDE al Consejo que elabore, con carácter prioritario, procedimientos y otras modalidades para la implantación del Plan;

4. INSTA a los Gobiernos a que se sometan voluntariamente a las auditorías de conformidad con el Plan y sus principios, una vez que se hayan elaborado, para ayudar a la Organización en sus esfuerzos por lograr una implantación uniforme y eficaz de los instrumentos de la OMI, reconociendo que debería respetarse plenamente el principio de la soberanía;

5. RESUELVE que el proceso y los resultados de las auditorías se utilicen para seguir mejorando la implantación de los instrumentos y para determinar las necesidades de asistencia en cuanto a cooperación técnica de los Estados que se hayan sometido a las auditorías que, de otro modo, no podrían corregir las deficiencias identificadas ni acrecentar sus esfuerzos reconocidos en aspectos críticos de la implantación;

6. DECIDE que, en el contexto de la resolución A.901(21), sobre la OMI y la cooperación técnica a partir del año 2000, la cooperación técnica se proporcione de acuerdo con las necesidades, incluidos los aspectos de creación de capacidades del proceso anterior y posterior a las auditorías.

---